



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Diciembre de 2010

Año XCI

No. 99

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 488 POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO..... 6

DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 15

DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA  
LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y  
AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE  
GUERRERO NÚMERO 368..... 26

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	38
DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367.....	51

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 345/2008-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	61
Tercera publicación de edicto exp. No. 288/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Tercera publicación de edicto exp. No. 185/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en al Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	64
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 de Acapulco, Gro.....	64
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado cerca del punto conocido como Ojo de Agua, al Norte de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	65

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado Tlaloca a Cruz Atempa, ubicado en Xalatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.....	65
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Francisco I. Madero e Isabel La Católica S/N, Col. Xaxalpa al Sur de Teloloapan, Gro.....	66
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Abasolo No. 35 de Tixtla, Gro.....	67
Segunda publicación de edicto exp. No. 796/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en México, D.F.....	67
Segunda publicación de edicto exp. No. 739-2/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	68
Segunda publicación de edicto exp. No. 558-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 191/2009-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	71
Segunda publicación de edicto exp. No. 783-2/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Ayahualco, Municipio de Chilapa, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, lote No. 15, ubicado en el Fraccionamiento Los Álamos de Chilapa, Gro.....	74
Primera publicación de edicto exp. No. 425-3/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	75
Primera publicación de edicto exp. No. 641-2/2010, relativo al Juicio de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.	75
Primera publicación de edicto exp. No. 154/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156-II/2007, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro .....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2010-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	79

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2010-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 091-I/2006, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	80
Publicación de Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria de Propietarios y Fideicomisarios de la Empresa denominada Estrella del Mar en Acapulco, Gro.....	81

COPIA SIN VALOR

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 488 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 1°. de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en

las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Servicio de Defensoría de Oficio.**

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del dife-

rente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compro-

miso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos

de las Mujeres, Plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y po-

lítico del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento,



de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra

las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a

que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la

legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación

y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

• **LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO.**- Se proponen reformas al primer párrafo y a las fracciones I y II del artículo 3, Capítulo I "Disposiciones generales", para otorgar el servicio de defensoría a las personas en situación de vulnerabilidad. Así como proporcionar este servicio en materia civil y familiar, a quienes acuden por violencia familiar y alimentos.

• Se proponen reformas a las

fracciones II y III del artículo 18, Capítulo II "Bases de organización del servicio de defensoría de oficio", para considerar la intervención del defensor de oficio en los asuntos relativos a la violencia familiar".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor

del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas que propone a la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio son procedentes, toda vez que se trata de otorgar el servicio de defensoría a las personas en situación de vulnerabilidad. Así como de otorgar este servicio en materia civil y familiar, a quienes acuden por violencia familiar y alimentos, además de actualizarla para unificarla, con los principios establecidos en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las garantías que se deben otorgar a los inculpados de un delito.

No obstante a lo anterior, es menester realizar una modificación de forma al primer párrafo del artículo 3, a fin de darle mayor claridad a la redacción, así también es innecesario reformar la fracción II, en virtud de que es reiterativo establecer **"y tratándose de asuntos del orden familiar y violencia familiar"**, ya que desde un principio queda considerado,

quedando como sigue:

"ARTÍCULO 3. El Servicio de Defensoría de Oficio se proporcionará a quien lo solicite, **con prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para el pago de su defensa** en los casos siguientes:

De la I a la II.- ..."

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el

que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 488 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, primer párrafo y la fracción I; 18, fracciones II y III; y 20, fracciones I y II, de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** El Servicio de Defensoría de Oficio se proporcionará a quien lo solicite, con prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para el pago de su defensa en los casos siguientes:

I. En materia penal, se hará la defensa del o de los inculcados por un delito en los tér-

minos de los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

II.- ...

**ARTÍCULO 18.** . . . .

I. . . . .

II. En materia familiar: divorcios necesarios, sucesiones, juicios de alimentos, juicios de interdicción, patria potestad, filiación, adopción, nulidad de matrimonio, diligencias de jurisdicción voluntaria, juicios de rectificación de actas del registro civil, violencia familiar, etc.; y

III. En materia penal: en todos los asuntos en los que se solicite su intervención conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo contener el citado informe, los autos de formal prisión, los autos de libertad por falta de méritos, incidentes que se promuevan en dichos procedimientos, así como sentencias absolutorias y condenatorias que resulten de los mismos, interposición de recursos y sus resultados, promociones de amparos y resultados producto de las citadas promociones, etc.

**ARTÍCULO 20.** . . . .

I. En asuntos de naturaleza penal, prestar el servicio de defensa a las personas que lo

soliciten, o cuando sea ordenado por designación judicial en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En controversias de naturaleza civil y familiar, prestarán los servicios en los términos de este ordenamiento;

De la III a la XII. . . .

### T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 488 POR EL QUE SE REFOR-**

**MAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

**PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"A N T E C E D E N T E S**

Que con fecha 1°. de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.**

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia

se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refu-



gio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por si mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo

133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados vealen por que las leyes contra la

violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

• También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

• En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como

establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

• De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

• Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- **LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA.**- Se propone reformar el primer párrafo del artículo 5, Capítulo Único "Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley" del Título Primero "Disposiciones generales", para considerar que el estado y los municipios deben fomentar valores como la igualdad, la equidad social y la no discriminación y que los mismos deberán ser promovidos en sus programas y acciones en seguridad pública.

- También se propone reformar al artículo 6 del mismo Capítulo, para considerar que la conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública se regirá además del res-

peto a los derechos humanos, a la no discriminación y la equidad.

- En las fracciones II, IV y V del artículo 10, mismo Capítulo, se proponen reformas para que el estado y los municipios promuevan la no utilización de la violencia como mecanismo de solución de conflictos; en ese artículo se propone adicionar la fracción VI para establecer que el estado y los municipios deben diseñar una política integral para la prevención de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados. Se propone reformar el segundo párrafo de este artículo para que la Secretaría de Educación Guerrero, considere en los planes de estudio programas que además fomenten una cultura de igualdad, equidad de género y no discriminación.

- Se propone reformar la fracción XVII, adicionar la fracción XVIII y la actual XVIII pasa a ser la fracción XIX al artículo 50 del Capítulo I "Disposiciones comunes", Título Cuarto "Del sistema estatal de información policial", para integrar a éste lo relativo a la violencia contra las mujeres, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 48 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Se propone reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 75,

Capítulo I "De los comités de consulta y participación ciudadana", Título Quinto "De la participación ciudadana", a fin de que los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública promuevan la participación ciudadana con acciones de prevención de violencia contra las mujeres.

- Se propone reformar el párrafo primero y adicionar un segundo párrafo al artículo 89 del Capítulo I "Disposiciones comunes" del Título Sexto "Del cuerpo de policía estatal", a fin de que la policía municipal coadyuve con el Ministerio Público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección de las víctimas del delito, así como a menores y mujeres víctimas de violencia sexual, familiar y de trata de personas.

- Se proponen reformas a la fracción III, y a los incisos d) y e) y adicionar un inciso f) a la fracción XXX del artículo 98 del Capítulo II "De las funciones y facultades del cuerpo de policía estatal", para considerar como facultades del cuerpo de policía estatal, salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- Así como contar con un equipo especializado que brinde atención a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de

personas".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas y que propone a la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, toda vez que es importante que se consideren los principios que rigen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 49 fracción XX y 8°, Transitorio, respecto a que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

No obstante a lo anterior, respecto a las reformas que se plantean al artículo 50 fracciones XVII, XVIII y XIX, no son procedentes, toda vez que deben permanecer los criterios que se incorporaron a dicha Ley de acuerdo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de junio de 2009. Por ello, se adiciona una fracción

XVII Bis, para agregar la premisa que se propone en la iniciativa, respecto a que la violencia contra las mujeres será parte del Sistema de Información, quedando como sigue:

#### **ARTÍCULO 50. . . .**

De la I a la XVII.- ....

#### **XVII Bis.- De violencia contra las mujeres;**

De la XVIII a la XX.-..."

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica,

tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

ciones para incluir a la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública, fomentando valores cívicos y culturales que estimulen el respeto a la legalidad y a los derechos humanos, la igualdad, la equidad social y la no discriminación, la preservación del orden público y la tranquilidad social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 5, primer párrafo; 6; 10, fracciones II, IV y V y último párrafo; 75, fracciones V y VI; y 98, fracciones III y XXX inciso d), de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y ac-

. . .

**ARTÍCULO 6.** La conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación, a la equidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 10.** . . . .

. . . .  
. . . .

**I.-** . . . .

**II.-** La promoción de valores sociales, educativos y culturales que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad, a los derechos humanos, a la vida, a prevenir la violencia familiar y la no utilización de la violencia como mecanismo de solución de conflictos;

**III.-** . . . .

**IV.-** El fomento de las ac-

ciones multidisciplinarias de índole cultural, educativas, deportivas, médicas y laborales con especial atención a los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales;

V.- El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.

Para los fines del presente artículo, la Secretaría de Educación Guerrero, de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes aplicables, gestionará que en los planes de estudios se incluyan programas, cuyos contenidos promuevan y generen una cultura de prevención del delito, preservación de la tranquilidad y seguridad pública, respeto a los derechos humanos, a la igualdad, la equidad de género, la no discriminación y al estado de derecho.

ARTÍCULO 75. . . .

I a la IV.- . . .

V.- Presentar denuncias o quejas sobre irregularidades del Cuerpo de Policía Estatal;

VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y . . .

ARTÍCULO 98. . . .

De la I a la II.- . . .

III.- Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito;

. . .

De la IV a la XXIX.- . . .

XXX.- . . .

a) al c).- . . .

d).- Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e).- . . .

XXXI.- . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones VI al artículo 10; XVII Bis al artículo 50; VII al artículo 75; un tercer párrafo al artículo 89; y, el inciso f) a la fracción XXX del artículo 98 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, quedando como a continuación se señala:



ARTÍCULO 10. . . . . mas de violencia sexual, familiar y trata de personas.  
 . . . .  
 . . . .  
 De la I a la V.- . . . .  
 VI.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados.  
 . . . .  
 ARTÍCULO 50. . . . .  
 De la I a la XVII.- . . . .  
 XVII Bis.- De violencia contra las mujeres;  
 De la XVIII a la XX.- . . . .  
 ARTÍCULO 75. . . . .  
 I a la VI.- . . . .  
 VII.- Participar en las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres establecidas en los ordenamientos legales.  
 . . . .  
 ARTÍCULO 89. . . . .  
 . . . .  
 Asimismo coadyuvará con el Ministerio Público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección a las víctimas del delito, así como a menores y mujeres víctimas de violencia sexual, familiar y trata de personas.  
 ARTÍCULO 98. . . . .  
 De la I a la XXIX.- . . . .  
 XXX.- . . . .  
 a) al d).- . . . .  
 f).- Contar con un equipo especializado que preste auxilio a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de personas.  
 XXXI.- . . . .

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
 Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
 Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción

III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

**PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 368.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facul-

tades constitucionales, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368.**

Que en sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos de su iniciativa lo siguiente:

- "Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan en armonía y desarrollen su personalidad social, no solo para formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera,

conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el abuso de poder, o para castigarlo si este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- Prosiguiendo con la armonización de la legislación de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado, se propone reformar el primer párrafo, del artículo 10, del Capítulo III de los Derechos de la Víctima o del ofendido del delito, así

---

como la fracción X, con el objeto de señalar que las medidas de seguridad y protección de la víctima o el ofendido se encuentran establecidas en los artículos 18 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se propone reformar la fracción V, del artículo 14, para señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado, al otorgar las medidas de protección garantice éstas de manera especial a las mujeres y menores víctimas de violencia.

- Por otra parte, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 4°, para establecer que el agente del Ministerio Público es el responsable de garantizar a la víctima del delito la atención médica y psicológica de emergencia, la coadyuvancia, así como otorgar las medidas de seguridad y protección que la víctima requiera".

Que una vez expuesta la primera iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, pro seguiremos a la segunda propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos siguientes:

Que con fecha 1°. de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368.

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo

4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que

lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por si mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

---

• De acuerdo al artículo 133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

• Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

• Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

• Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

• Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

• Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados ve-

len por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

• También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

• Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

• Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

• También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

• En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como

establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

• De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

• Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para



el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

• **LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO.**- Al artículo 4 del Capítulo I "Disposiciones generales", se propone adicionar un segundo párrafo, para establecer que el agente del Ministerio Público es el responsable de garantizar a la víctima del delito la atención médica y psicológica de emergencia, la coadyuvancia, así como otorgar las medidas de seguridad y protección que la víctima requiera.

• En el artículo 10 del Capítulo III "De los derechos de la víctima o del ofendido del delito", se propone reformar el primer párrafo y la fracción X para que se señale que las me-

didias de seguridad y protección están estipuladas en los artículos 19 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Se propone reformar las fracciones III y IV, y adicionar una fracción V al artículo 13 del Capítulo IV "De las obligaciones de las autoridades", para incluir al Tribunal Superior de Justicia del Estado, como autoridad que deba de proporcionar atención y apoyo a la víctima u ofendido por la comisión de un delito en los ámbitos de su competencia.

• Se propone reformar la fracción V del artículo 14 del mismo capítulo, para señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado al otorgar las medidas de protección garantice estas de manera especial a las mujeres y menores víctimas de violencia".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las con-

sideraciones siguientes:

Que los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II, y el artículo 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las mismas.

Que ambas iniciativas tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron conjuntar las dos pro-

puestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el Titular del Ejecutivo Estatal propusieron para la actualización en dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a sendas iniciativa, respecto a las reformas y adiciones a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero Número 368, se tiene que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 49 fracción XX y 8°, Transitorio establecen que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

De igual forma, resulta de gran importancia realizar las presentes modificaciones, ya que con ello, se les otorgan mayores garantías de seguridad y protección a las víctimas o el ofendido del delito, en especial a mujeres y menores víctimas de violencia, asimismo se observan las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, tomando en cuenta de que se incorpora al Tribunal Superior de Justicia como autoridad responsable de garantizar la atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos procedente agregar un artículo 22 Bis, a fin de establecer la obligación que tendrá dicha autoridad. Asimismo modificamos los artículos 3, 22 y 28, a fin de actualizar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana por Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil."

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en

contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 368**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3, 10, párrafo primero y la fracción X; 13, fracciones III y IV; 14, fracción V; 22, y 28, fracción IV de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de esta Ley, le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Salud; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

**ARTÍCULO 10.-** La víctima o el ofendido por la comisión de un delito, en términos del artículo 19 y 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes derechos:

De la I a la IX.- ...

X.- Comparecer a declarar en las condiciones que establezca la Ley sin estar obligado a carearse con el inculpado, cuando la víctima o el ofendido de los delitos de violación, trata de personas o secuestro sea menor de edad o mujer;

De la XI a la XIII...

**ARTÍCULO 13.** . . . .

De la I a la II. . . .

III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y

**ARTICULO 14.-** ...

De la I a la IV...

V. Solicitar las medidas de protección a la víctima o al ofendido con especial atención a mujeres y menores víctimas de violencia;

De la VI a la VIII.- ...

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil deberá informar de inmediato a la víctima y al ofendido sobre la liberación por cualquier modalidad o de la fuga del inculpado, procesado o sentenciado.

**ARTÍCULO 28.-** ...

De la I a la III.- ...

IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

De la V. a la VII.- ..

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; la fracción V al artículo 13 y un artículo 22 Bis

de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368, quedando como sigue:

ARTICULO 4.- ...

El agente del Ministerio Público al momento de recibir la denuncia o querrela deberá garantizarle a la víctima u ofendido del delito, atención médica y psicológica de emergencia, informarle sobre sus derechos, proporcionar la asesoría jurídica que solicite, hacer de su conocimiento las pruebas que podrá aportar y los recursos que puede hacer valer, la coadyuvancia a que tiene derecho y otorgarle las medidas de protección y seguridad que requiera.

ARTÍCULO 13. . . .

I a la IV.- . . .

V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 22 Bis.- El Tribunal Superior de Justicia, por conducto de los Jueces de Primera Instancia en materia penal, sin violentar la imparcialidad que prevalece en su función de impartir justicia, dentro del procedimiento penal, vigilarán de oficio que los derechos de las víctimas u ofendidos del delito no sean violentados y en caso de percatarse de alguna violación, notificarán de inmediato al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, a

fin de que atienda dicha situación.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE DE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 368**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

**PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.**

Rúbrica.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

**DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenario el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía Popular,

la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193.**

Que en sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a través del oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos de su iniciativa lo siguiente:

- "Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan en armonía y desarrollen su personalidad social, no solo para formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera, conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el abuso de poder, o para castigarlo si

este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- En cuanto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado se propone reformar la fracción VI, del artículo 10, para considerar como parte de las atribuciones del Ministerio Público, proporcionar protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- Se propone reformar las fracciones III y V, del artículo

18, para señalar que tratándose de los asuntos del orden familiar, en donde intervenga el Ministerio Público promoviendo la conciliación, ésta no podrá realizarse cuando se hayan cometido delitos. De la misma manera faculta al Ministerio Público para que participe en la atención de los asuntos de orden familiar.

- En cuanto a las fracciones II y III, del artículo 20, estas se reforman para señalar que también son obligaciones del Ministerio Público respecto de la víctima u ofendido, garantizarles la coadyuvancia, el ofrecimiento de pruebas y los recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga; así como asegurarles atención médica y psicológica que requieren, desde el momento de presentar su denuncia, ya sea a través del personal de la misma institución, o de otras instituciones públicas o privadas.

- Se propone reformar la fracción XII del artículo 26, para que se considere como una obligación de los agentes del Ministerio Público y peritos, velar por el respeto a la vida e integridad física de las víctimas u ofendidos por el delito.

- Respecto al artículo 72, se reforma para considerar que el servicio de seguridad y protección policial podrá asignarse a víctimas o testigos que por la naturaleza del delito así lo requieran.

- De igual manera se propone adicionar un segundo párrafo, a la fracción III, del artículo 20, para que el Ministerio Público al momento de conocer de una denuncia por el delito de violación y la víctima solicite la interrupción legal del embarazo, ésta sea canalizada a una institución de salud pública para ese efecto".

Que una vez expuesta la propuesta presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, proseguiremos con la segunda iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

Que con fecha 1º. de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193.

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legis-



latura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña

con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones

concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados vealen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas

de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse

de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y san-

cionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley nú-

mero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.-**

A la fracción VI del artículo 10 del Capítulo II "De las atribuciones del ministerio público", Título Primero "De las bases de organización", se propone reformarla para considerar como parte de las atribuciones del Ministerio Público proporcionar protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- En el artículo 18 del mismo Capítulo, fracciones III y V, se proponen reformas para señalar que tratándose de los asuntos del orden familiar, en donde intervenga el Ministerio Público promoviendo la conciliación, ésta no podrá realizarse cuando se hayan cometido delitos. De la misma manera facultar al Ministerio Público para que participe en los asuntos del orden familiar en la atención de los mismos.

- Respecto a las fracciones II y III del artículo 20 de la referida ley del mismo Capítulo, estas se reforman para señalar que también son obligaciones del Ministerio Público respecto de la víctima u ofendido del de-

lito, garantizarles la coadyuvancia, el ofrecimiento de pruebas y los recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga; así como asegurarles atención médica y psicológica que requieran desde el momento de presentar su denuncia, ya sea a través del personal de la misma Institución, o de otras instituciones públicas o privadas.

- También se adiciona a este mismo artículo una disposición para que el Ministerio Público al momento de conocer de una denuncia por el delito de violación y la víctima solicite la interrupción legal del embarazo, ésta sea canalizada a una institución de salud pública para la interrupción legal del mismo.

- Se propone reformar la fracción XII del artículo 26, Capítulo IV "De las obligaciones de los agentes y peritos", para que se considere como una obligación de los mismos, velar por el respeto a la vida e integridad física de las víctimas u ofendidos por el delito.

- Respecto al artículo 72 del mismo capítulo, se reforma el párrafo primero para considerar que el servicio de seguridad y protección policial podrá asignarse a víctimas o testigos que por la naturaleza del delito requieran protección".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49

fracciones VI y XXII , 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II y el artículo 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las mismas.

Que las iniciativas de re-

ferencia tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron conjuntar sendas propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el Titular del Ejecutivo Estatal propusieron para la actualización en dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a dicha iniciativa, respecto a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que la misma es procedente, toda vez que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamien-

tos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 49 fracción XX y 8°, Transitorio establecen que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

De esta forma se da cumplimiento al mandato federal señalado, garantizando el pleno respeto a la dignidad humana y a la no discriminación de las mujeres, toda vez de que estamos armonizando la legislación correspondiente

Con ello, otorgamos garantías de seguridad a las víctimas o el ofendido del delito, al proporcionarles tanto protección en su integridad física, así como la atención médica y psicológica que requieran tal y como se establece en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, resulta de gran importancia realizar las presentes modificaciones, ya que se trata de una reforma que impacta en varios ordenamientos jurídicos, como es el caso de la presente Ley, a fin de que exista concordancia en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito que simultá-

neamente estamos presentando.

Sin embargo, consideramos necesario realizar una modificación de forma a la fracción III del artículo 20 de la iniciativa, para suprimir al final del texto "la atención media y psicológica que requieran" toda vez que existe una reiteración en el contenido, lo que se contrapone a las reglas de la técnica legislativa, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 20.-**

De la I y II.- ...

III.- Gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para que presten a las víctimas u ofendidos del delito, atención interdisciplinaria de carácter médico y psicológico, **desde el momento de presentar su denuncia.**

De la IV a la VII.- ..."

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió

a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 10, frac-



ción VI; 18, fracción III y V; 20, fracciones II y III; 26, fracción XII; y 72, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.-

De la I a V...

VI.- Proporcionar atención y protección a las víctimas o a los ofendidos del delito y facilitar la coadyuvancia de uno u otro, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la VII a XII.- ...

Artículo 18.- ...

De la I a la II...

III.- Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, siempre y cuando no se hayan cometido hechos constitutivos de delitos, como instancia previa al órgano jurisdiccional;

IV.- ...

V.- Intervenir y dar atención a los problemas derivados de la violencia social y familiar; y

VI.-...

ARTICULO 20.- ...

I.- ...

II.- Procurar con equidad y justicia que se garantice a las víctimas u ofendidos del delito, la restitución de los derechos y la reparación del daño material, psicológico y moral causados; la coadyuvancia, el ofrecimiento de pruebas, los recursos que correspondan y demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga;

III.- Gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para que presten a las víctimas u ofendidos del delito, atención interdisciplinaria de carácter médico y psicológico, desde el momento de presentar su denuncia.

De la IV a la VII.

ARTÍCULO 26.-

De la I a la XI.-

XII.- Velar por el respeto a la vida e integridad de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las víctimas u ofendidos del delito;

De la XIII a la XIX...

ARTICULO 72.- El servicio de seguridad y protección policial podrá prestarse por el tiempo estrictamente necesario, también a los particulares que por su actividad empresarial o laboral pudiesen ser susceptibles de delitos graves o exista el riesgo fundado de ser sujeto

de agresión o amenaza en su persona, familia y bienes, así como a víctimas o testigos que por la naturaleza del delito requieran protección.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 20, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

De la I a la II.- ...

III.- ...

Cuando a consecuencia del delito de violación la víctima o su representante solicite la interrupción legal del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, el Ministerio Público la canalizará a una institución de salud pública para la interrupción del mismo;

De la IV a la XIX.- ...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.  
PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAA-  
VEDRA.

Rúbrica.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUS-  
TICIA.

DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.

Rúbrica.

---

DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECU-  
CIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SE-  
GURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO  
NÚMERO 367.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA  
GALINDO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero, a sus habitantes  
sabed

Que el H. Congreso Local,  
se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LE-  
GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO  
QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de  
octubre del 2010, los Diputados  
integrantes de las Comisiones  
Unidas de Justicia y de Equidad  
y Género, presentaron a la Ple-  
naria el Dictamen con proyecto  
Decreto por el que se reforman  
diversas disposiciones de la  
Ley del Sistema de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
del Estado de Guerrero Número  
367, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 1°. de diciembre  
de 2009, el Titular del Poder  
Ejecutivo del Estado, por conducto  
del Secretario General de Gobier-  
no, con fundamento en las facul-  
tades que le otorga el artículo  
20 fracción II, de la Ley Orgá-

---

nica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367.**

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4° de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación

de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, Plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violen-

cia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por si mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo

133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados vean por que las leyes contra la

violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como

establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- **LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.** - Se proponen reformas al artículo 21 del Capítulo III "Del trabajo", Título II "De los medios de prevención y readaptación social", a fin de establecer que el trabajo de los internos también podrá destinarse al pago de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas.

- En el artículo 33 del Capítulo V "De la educación", Título Tercero "Del personal de seguridad y custodia", del programa estatal de prevención y reglas sobre la información penitenciaria, se proponen reformar para establecer que la edu-



cación que se imparta a las y los internos estará orientada a capacitarlos para el empleo y el respeto a los derechos humanos.

- Se propone reformar el primer párrafo del artículo 81, Capítulo VI "Del programa estatal de prevención y readaptación social" del mismo Título Tercero, para incorporar a los programas de comunicación social orientados a la población, la prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres y programas enfocados a atender a hombres violentos.

- Se proponen reformas a las fracciones III y IV del artículo 87 del Capítulo I "De la dirección general de readaptación social", Título IV "Del sistema penitenciario y órganos de ejecución", para considerar como atribuciones de la dirección general vigilar a las personas en estado de interdicción que se encuentren sometidas a medidas de seguridad y orientar técnicamente el tratamiento psicológico por violencia familiar".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para

analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas que propone a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367, son procedentes, toda vez

que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional rigen en materia de violencia familiar. Tal es el caso de la propuesta para incorporar que para efectos de prevenir ilícitos, se implementen programas de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas, así como la atención especial para hombres violentos, toda vez que son medidas preventivas que se les dará a las personas internas, a fin de evitar que sigan realizando este tipo de conductas.

Que no obstante a lo anterior, respecto a la reforma que se propone al artículo 21 de la citada Ley, consistente en que el producto del trabajo de los internos, sea destinado además del sostenimiento de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos a elección preferencial de los mismos, **al pago de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas u ofendidos del delito**, lo consideramos impropio, toda vez que el procedimiento para ello, se encuentra establecido en el Capítulo X del Título Tercero del Código Penal del Estado en vigor, estableciéndose que es el Ministerio Público quien en todo procedimiento penal se encuentra obligado a solicitar dicha reparación, coadyuvando el ofen-

dido o sus derechohabientes, además, que la omisión o negligencia de éstos, no libera a la Autoridad Ministerial de la obligación de allegarse de medios legales probatorios elementales y necesarios para tal fin y su incumplimiento es acreedor a una sanción.

Asimismo, consideramos conveniente modificar la propuesta planteada al artículo 81, suprimiendo la frase "enfocados a atender hombres violentos", en virtud de que estos ya están considerados de manera general al señalarse en este mismo artículo que los programas de comunicación social son con el objeto de orientar a la población en general, quedando como sigue:

**ARTÍCULO 81.** Para los efectos de prevenir ilícitos, se emprenderán programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, **de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas;** sus derechos, en caso que de ser víctimas de **un delito;** la naturaleza de las funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

. . . "

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010 el Dic-

tamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 33; 81, primer párrafo; y 87, fracciones III y IV de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** La educación que se imparta a los internos, tendrá carácter académico-cívico, orientada a capacitarlos para el empleo y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados, procurando infundir en ellos, el respeto a los derechos humanos y a las Instituciones Nacionales.

**ARTÍCULO 81.** Para los efectos de prevenir ilícitos, se emprenderán programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas; sus derechos, en caso que de ser víctimas de un delito; la naturaleza de las

funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

. . .

ARTÍCULO 87. . . .

De la I a la II.- . . .

III.- Dirigir, orientar y vigilar a las personas en estado de interdicción, y a los sujetos a la libertad preparatoria o sustitutivos penales, sometidos a las medidas de seguridad por la jurisdicción penal;

IV.- Orientar técnicamente el tratamiento de adultos y el psicológico para los generadores de violencia familiar; así como establecer y tener a cargo las Instituciones que apliquen dichos tratamientos, en coordinación con los municipios;

De la V a la XXI.- . . .

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.  
**GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.**  
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.  
**PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.**  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

EL LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 345/2008-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HORTENSIA GONZAGA NARCISO, EN CONTRA DE GENOVEVA IRRA VALLE; UBICADOS EN INMUEBLE UNO.- PROPIEDAD DE PAULA HIDALGO JIMENEZ ANDADOR NUEVE, LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA DOS, COLONIA ANTORCHA POPULAR, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 4.00 METROS Y COLINDA CON AREA VERDE; AL SURESTE MIDE 13.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR NUEVE; AL NORESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON AREA VERDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 127.50 METROS CUADRADOS. INMUEBLE VALUADO EN \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). INMUEBLE DOS.- PROPIEDAD DE ELIZABETH PERALTA VILLANUEVA ANDADOR 05, LOTE 06, MANZANA OCHO, COLONIA ANTORCHA POPULAR, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIEN-

TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 07, AL SURESTE MIDE 11.15 METROS Y COLINDA CON NUMERO CINCO, AL NORESTE MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR OCHO Y AL SUROESTE MIDE 18.45 METROS Y COLINDA CON ANDADOR CINCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.00 METROS CUADRADOS. INMUEBLE VALUADO EN \$353,360.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR PORTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M.N.), RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE PAULA HIDALGO JIMENEZ Y LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$353,360.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE ELIZABETH PERALTA VILLANUEVA, FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

NORMA GUADALUPE PÉREZ GARCÍA, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS HÉCTOR EUGENIO DANIEL Y ANA BALKACH, DE APELLIDOS BARENCA PEREZ.

P R E S E N T E .

En el expediente número 288/2009-I, relativo a juicio Ordinario Civil, promovido por Ezequías Barenca Zárate y Otra, en contra de Norma Guadalupe Pérez García, por sí y en representación de sus menores hijos Héctor Eugenio Daniel y Ana Balkach, de apellidos Barenca Pérez, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazarlos a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación, en

la en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe,

"... Acapulco, Guerrero, trece de octubre del año dos mil diez.

A sus autos el escrito del Licenciado Feliciano Gaspar Salinas, abogado patrono de la parte actora, enterada de su contenido, y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la demandada Norma Guadalupe Pérez García, por sí y en representación de sus hijos Héctor Eugenio Daniel y Ana Balkach de apellidos Barenca Pérez, resultando impreciso el domicilio, tal y como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos. Luego entonces, como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio de los demandados, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los mismos, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio los reos civiles de merito por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el

Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computaran a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos de la última publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en términos de lo establecidos de los artículos 148 y 257 fracción II, del mismo catálogo legal. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe...".

Acapulco, Guerrero, Noviembre 08, de 2010.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 06 de mayo y diez de noviembre, ambos del dos mil diez, dictados en el expediente número 185/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JONATHAN SIGIFREDO ALVAREZ ROBLES, endosatario en propiedad de JOSÉ LUIS ZUMÁRRAGA HERNÁNDEZ, en contra de RUBÉN BIBIANO GARCÍA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle de Chilpancingo, Guerrero, lote 13, manzana VI, de la colonia Las Palmas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE MIDE: 12.00 metros y colinda con calle; AL SURESTE MIDE: 10.00 metros y colinda con LOTE 5 y 6; AL NORESTE MIDE: 13.50 metros y colinda con área verde; AL SUROESTE MIDE: 15.00 metros y colinda con el lote 12, con una superficie total de 154.92 me-

tros cuadrados, con un valor pericial de \$185,904.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan 10:30 DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 13,630 de fecha 13 de noviembre de 2010, la señora LUCERO SALDIERNA BERDEJA aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera del señor ARTURO MORALES MARTINEZ, aceptó



el cargo de albacea testamentaria, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Noviembre de 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO DE TABARES.  
LIC. JOSE NAIME NAIME.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LORENZA FUENTES FABIAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, cerca del punto conocido como OJO DE AGUA, ubicado al norte del poblado de Maxela, municipio de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con terrenos del C. Antonio Robles Adame.

Al Sur. Mide 3.80 mts., y colinda con camino.

Al Oriente: Mide 25.00 mts., en dos tramos el primero de 10.00 y el segundo de de 15.00 metros y colinda con la calle principal.

Al Poniente: Mide 26.30 mts., en tres tramos, el primero de 10.00, el segundo de de 1.30 y el tercero de 15.00 metros y colinda con terrenos de Francisco Valdez Juárez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ZEFERINO VILLANUEVA GALINDO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Rústico, denominado TLALOCA A CRUZ ATEMPA, ubicado en el poblado de Xalatzala, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en línea quebrada 412.99 mts., y colinda con Fermín Rodríguez Terán.

Al Sur. Mide en línea semiquebrada 179.73 mts., y colinda con Alvaro Torres Rodríguez.

Al Oriente: Mide en línea quebrada 562.54 mts., y colinda con David Fermín Rodríguez Terán.

Al Poniente: Mide en línea quebrada 755.25 mts., y colinda con David Fermín Rodríguez Terán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JAVIER MENDOZA OCAMPO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicada en la esquina que forman las calles de Francisco I. Madero e Isabel la Católica sin número en la Colonia Xaxalpa al lado sur de Telloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 25.10 mts., y colinda con calle Isabel la Católica.

Al Sur. Mide 25.10 mts., y colinda con Santos Morales Perfecto.

Al Oriente: Mide 26.00 mts., y colinda con calle Dr. Camerino Jaimes.

Al Poniente: Mide 26.00 mts., y colinda con Malena Uriostegui Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

2-2 Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-  
CIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

el primer párrafo del artículo  
68, del Reglamento del Registro  
Público de la Propiedad en  
vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de  
Noviembre del 2010.

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-  
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN  
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON  
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-  
LES.

Los CC. GABRIELA GARCÍA LO-  
PEZ y el menor de edad RAÚL MO-  
RENO GARCÍA, solicitan la ins-  
cripción por vez primera, res-  
pecto del Predio Urbano, ubicado  
en la calle Abasolo número 35  
en Tixtla, Guerrero, del Dis-  
trito Judicial de Guerrero, el  
cual cuenta con las siguientes  
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts.,  
y colinda con Francisco Salmerón  
Navor.

Al Sur. Mide 9.78 mts., y  
colinda con calle Abasolo.

Al Oriente: Mide en tres  
tramos 20.74, 0.73 y 6.86 mts.,  
y colinda con la cerrada de  
Abasolo.

Al Poniente: Mide 27.60  
mts., y colinda con cerrada de  
Abasolo.

Lo que se hace y se publica,  
en términos de lo dispuesto por

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-  
CIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En los autos del juicio ES-  
PECIAL HIPOTECARIO, promovido  
por HIPOTECARIA NACIONAL S.A.  
DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE  
OBJETO LIMITADO, GRUPO FINAN-  
CIERO BBVA BANCOMER, en contra  
de JUAN CARLOS POLANCO ROMAN Y  
LETICIA MONTAÑO SALINAS, expe-  
diente número 796/2007, Secre-  
taria "B" el C. JUEZ SEXAGÉSIMO  
TERCERO DE LO CIVIL, por auto  
de fecha veinticinco de octubre  
de dos de dos mil diez, seña-  
lo nueva fecha las ONCE HORAS  
DEL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO  
DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VE-  
RIFICATIVO LA AUDIENCIA DE RE-  
MATE EN PRIMERA ALMONEDA res-  
pecto del inmueble sito DEPAR-  
TAMENTO IDENTIFICADO CON EL NU-  
MERO 7, LOCALIZADO EN EL TER-  
CER NIVEL DEL CONDOMINIO PUEBLA,  
CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE  
TERRENO IDENTIFICADO CON EL  
NUMERO TREINTA, RESULTANTE  
DE LA SUBDIVISIÓN Y FUSION DE

---

LOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 29 Y 30 SECCION SEPTIMA, FRACCIONAMIENTO EL PROGRESO, EN ESTA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$672,952.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad señalada como base para el REMATE y debiendo los postores exhibir el diez por ciento del valor del inmueble para que formen parte de la subasta mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

México, D.F., a 28 de Octubre de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ELENA LOPEZ MENDOZA.  
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia siete días hábiles, publicación que deberá realizarse en el periódico el UNIVERSAL por ser un periódico de mayor circulación, así como en los Tableros de Aviso de este Juzgado, de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

## EDICTO

C. ESMERALDA BALTAZAR VALDIVINOS.

P R E S E N T E.

Le comunico a usted que en el expediente familiar número 739-2/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por CARLOS ALBERTO PEDROTE HERNÁNDEZ, en contra de USTED, la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, que a la letra dice:

Expediente Número: 739/2010-II Divorcio Necesario (Radicación).

Razón. En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

La licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la encargada del despacho, con el escrito de la licenciada Leticia Rivera Contreras, abogada patrono de la parte actora, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial de Tabares, el doce de los corrientes.

2-2

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de noviembre del dos mil diez.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y tomando en consideración que se agotó el procedimiento administrativo de búsqueda; se ordena radicar la demanda, teniéndose a Carlos Alberto Pedrote Hernández, con su escrito inicial de fecha dieciocho de junio del actual, copias certificadas y simples que anexa, mediante el cual demanda de Esmeralda Baltazar Valdovinos, el divorcio necesario y otras prestaciones; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil; consecuentemente, y habiéndose formado expediente y registrado en el libro de Gobierno bajo el número 739/2010-II que es el que legalmente le correspondió, con copias simples de la demanda y documentos anexos, y en razón ignorarse el domicilio de la demandada Esmeralda Baltazar Valdovinos, con apoyo en el artículo 160 fracción III del Código adjetivo civil, con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a dicha demandada, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico oficial del Gobierno

del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días naturales, a recoger la copia de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a la última publicación, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, adscrita a este juzgado; por otra parte,

con apoyo en lo dispuesto por los artículos 147 y 150 de la ley adjetiva civil, por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, encargada del despacho por ministerio de ley, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rubricas"

Acapulco Guerrero, a 24 de Noviembre del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 558-3/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra

de Raúl Barajas Díaz, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, señaló las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en la casa en condominio número 40, lote 23-C, Condominio Tierra, Conjunto Villas Diamante III, de esta ciudad, con una superficie de 55.80 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 4.05 m. colinda con casa número 12 del Condominio Júpiter; al sur: en 4.05 m. colinda con área común al régimen (acceso); al este: en 8.17 m. con área común al régimen; al oeste: en 8.17 m. con casa número 39; arriba: colinda con azotea y abajo: colinda con losa de cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$172,400.00 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos y será postura legal para el remate del inmueble precitado, la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Noviembre de 2010.

---

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 191/2009-II, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARCELO SALAZAR CHINITO, EN CONTRA DE ESTHER MORALES IZOTECO, GIOVANNI MARCEL Y UZZIEL ERNESTO DE APELLIDOS SALAZAR MORALES, MEDIANTE EL CUAL, ORDENO CORRER TRASLADO Y EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS GIOVANNI MARCEL Y UZZIEL ERNESTO DE APELLIDOS SALAZAR MORALES, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR ELLO POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA ENTABLADA EN SUS CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO

QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LES TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN SU DEMANDA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLES SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN LAS RECIBA.

CHILAPA, GUERRERO, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

La ciudadana licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 783-2/2008, relativo al juicio hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Teresa Gutiérrez Acebedo, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda los

bienes inmuebles hipotecados consistentes en los departamentos doscientos uno y trescientos uno ubicados en el segundo y tercer nivel del condominio horizontal, denominado Residencial Amilcar, construido sobre la fracción de terreno marcada con el número 9 y construcciones en ella existentes resultantes de la subdivisión hecha al lote 105 del Fraccionamiento Marroquín en esta ciudad y puerto; teniendo el primer departamento las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en diecisiete metros, cincuenta centímetros con fracción ocho; al Sur: en diecisiete metros, diez centímetros, con fracción diez; al Este: en nueve metros con Calle Amilcar; y al Oeste: en nueve metros treinta centímetros, con fracciones catorce y veintiocho; arriba: con departamento trescientos uno, abajo: con departamento ciento uno; superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en el folio de derechos ciento setenta y seis mil setecientos setenta, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'325,000.00 (un millón trescientos veinticinco mil pesos, moneda nacional) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma; y por cuanto hace al segundo de los departamentos este cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En quince metros, diez centímetros, con fracción ocho; al Sur: en trece metros, siete centímetros, con fracción diez; al Oriente: en nueve metros, con Calle Amilcar; y al Poniente: en nueve metros, treinta centímetros con fracciones catorce y veintiocho; arriba: con departamento cuatrocientos uno; abajo: con departamento doscientos uno, Superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en el folio de derechos ciento setenta y seis mil setecientos setenta y uno, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'198,000.00 (un millón ciento noventa y ocho mil pesos, moneda nacional) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma; señalándose las once horas del día doce de enero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el



Diario el Diecisiete que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los Estrados de este Juzgado. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco Gro., a 19 de Noviembre del Año 2010.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 48,871, de fecha 26 de noviembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito, el C. MARCO ANTONIO REAL OSORIO, aceptó la herencia que la autora de la sucesión señora MARGARITA OSORIO APARICIO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 42,720, de fecha 24 de octubre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. MARCO ANTONIO REAL OSORIO, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la

herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 26 de Noviembre del Año 2010.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. PLACIDO SEVILLA BARRIOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Ayahualco, Municipio de Chilapa Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez,

el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 185.50 mts., y colinda con propiedad del comprador, arroyo de por medio.

Al Sur. Mide 119.50 mts., y colinda con Rafael Vázquez.

Al Oriente: Mide 561.20 mts., y colinda con Juan Jaimes Ramírez y Pedro Morales Aguilar.

Al Poniente: Mide 451.00 mts., y colinda con Claudio Casarrubias y Abraham Barrios Rendón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALEJANDRINO DÍAZ NAVARRRO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del lote de terreno marcado con el número 15 del predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Los Alamos en Chilapa Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.13 mts., y colinda con lote 17.

Al Sur. Mide 14.13 mts., y colinda con Mario Díaz Navarro.

Al Oriente: Mide 8.00 mts., y colinda con propiedad privada.

Al Poniente: Mide 8.00 mts., y colinda con calle cerrada de la Villa de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 425-3/2002, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por Faustino Guzmán Cruz, en contra de Roberto Arvizu Menchaca, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, señaló las diez horas del día siete de enero del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en el lote 26, zona 02, manzana 65, Colonia Ampliación San Isidro, de esta ciudad, con una superficie total de 215 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al noreste: en 10.00 mts. colinda con lote 13; al sureste: en 20.50 mts. colinda con calle Escuela Primaria; al suroeste: en 11.00 mts. colinda con calle 10 de Mayo; y al noreste: en 20.50 mts. colinda con lote 25. Sirviendo de base la cantidad de \$86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Noviembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. JOSE GUADALUPE MORENO GOMEZ.

En cumplimiento al auto de diecisiete de noviembre de este año, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que el veintisiete de abril de dos mil diez, se radicó el juicio de NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por MA. ELENA BAHENA NAJERA, en su contra bajo el número de expediente 641-2/2010, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia

definitiva. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 22 de Noviembre de 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. SONIA KARINA MORENO MENESSES.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente civil número 154/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MAURINA MORENO MONTALVO, en contra de VINEVICENCIO VELAZQUEZ MOSSO, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio al demandado VINEVICENCIO VELÁZQUEZ MOSSO, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "Vertice", para lo cual se dicto un AUTO DE RADICACIÓN, a la letra dice: Tlapa de Comonfort, Guerrero, a cinco de noviembre

del dos mil diez. Vista la cuenta que da el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, del escrito de la Ciudadana MAURINA MORENO MONTALVO, atento a su contenido y al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, como lo solicita la promovente, con la personalidad con que se ostenta, tomando en cuenta, que de los informes rendidos en autos por las dependencias ordenadas en el proveído de fecha seis de septiembre del año en curso, no se logro localizar el domicilio del ciudadano VINEVICENCIO VELÁZQUEZ MOSSO, en consecuencia, notifíquese y emplácese a juicio al citado demandado en términos de lo previsto por las fracciones II y III del artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. En consecuencia de lo anterior, dada nueva cuenta el escrito de la promovente, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, el día tres de septiembre del dos mil diez, por medio del cual, con los documentos y copias simples que acompaña, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de usucapión, demanda de VINEVICENCIO VELÁZQUEZ MOSSO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; FELICIANO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA JUNTA LOCAL "A" DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; y demás prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en con-

secuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 9° fracción I y II, 121, 232, 233, 242 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, se admite a tramite la presente demanda, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado bajo el número 154/2010, que es el que por orden legalmente le corresponde. Consecuentemente, con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, FELICIANO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA JUNTA LOCAL "A" DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar, de igual forma deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele, aun

las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la prevista por la fracción V del artículo 257 del segundo ordenamiento legal invocado. Respecto del codeemandado VINEVICENCIO VELÁZQUEZ MOSSO, toda vez que se desconoce su domicilio notifíquesele por medio de edictos, que se le deberán publicar por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado de Guerrero y en el periódico el vértice, que circula en esta ciudad, haciéndosele de su conocimiento que se encuentran a su disposición en este Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, sito en calle Xochicalli número dieciocho de la Colonia Contlalco, las copias fotostáticas simples de la demanda instaurada en su contra, para que dentro del termino de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos de referencia, comparezca ante este juzgado a producir contestación a la misma, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del termino concedido, se les tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar, de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacér-

sele, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto. Por otra parte, con apoyo en los diversos 20 y 237 del ya citado ordenamiento legal, se dicta de manera provisional las siguientes medidas provisionales, PRIMERA.- Se previene a los demandados, VINEVICENCIO VELÁZQUEZ MOSSO y FELICIANO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, para que se abstengan de enajenar el bien inmueble en litigio; SEGUNDA.- Se ordena girar atento oficio al Director de Catastro Municipal de Tlapa de Comonfort, para que se sirva realizar la anotación en la cuenta predial y catastral número 1245/urbano, a nombre de VELAZQUEZ MARTÍNEZ FELICIANO, hasta nuevo aviso y TERCERA.- Se previene a los co-demandados VINEVICENCIO VELÁZQUEZ MOSSO y FELICIANO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, para que se abstengan de transmitir la propiedad del bien inmueble en litigio. Se tiene al accionante, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Licenciados DIONISIA VENTURA UREIRO, ANA ELVA REYES JULIAN y ABRAHAM GARNELO GALINDO, asimismo por designando como su abogado patrono al ciudadano Licenciado ANGEL AYALA TAPIA, en términos de lo previsto por los artículos 94, 95 y 98 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Por otra parte previas copias fotostáticas debidamente certificada que se manden agregar a sus autos, en su lugar guárdense en el seguro de este juzgado los documentos originales que acompaña a su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS SALLES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el Licenciado JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ. Rúbrica.

3 - 1

## EDICTO

C. JOSÉ DIMAS BERNAL Y MELINA JAIMES BUSTAMANTE. PRESENTE.

En la causa penal 156-II/2007, que se le instruye a Sergio Oropeza Francisco y Stanly Ciro Pérez Nájera, por el delito de Secuestro, en agravio de Diana Ayne Téllez Vélez, mediante auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del

Distrito Judicial de los Bravo, residente en Chilpancingo, Guerrero, con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó citarlo, a través de este edicto que se publicará por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diverso "sol de Chilpancingo", con la finalidad de que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las trece horas del día veintidós de diciembre del dos mil diez, para que se desahogue la diligencia de careos procesales que le resulta con Nicolás Morales Alonso y Teresa Sánchez Salazar; en el entendido que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. EMILIO MENDOZA BELLO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. DAVID HERNÁNDEZ SALAS, ZAIDA FIERRO RAMÍREZ Y MALEF PAURIANY LOZANO SALAS.  
P R E S E N T E.

En los autos de la causa penal número 51/2010-2, que se instruye en contra de María Guadalupe Nova Sánchez por el delito de homicidio, en agravio de Nereida Valdovinos Barrera, el licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, señaló las once horas del día miércoles veintiséis de enero del año dos mil once, para el efecto de que se presenten, ante este Juzgado, sito en Avenida el deportistasin número de la colonia el Limón, a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias fotostáticas de la misma, para la practica de una diligencia de carácter penal, (interrogatorios), que le formulará el defensor particular de la procesada María Guadalupe Nova Sánchez. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta Guerrero, a 17 de Noviembre del Año 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJÍAS SIMÓN.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. DAVID HERNÁNDEZ SALAS, ZAIDA FIERRO RAMÍREZ Y MALEF PAURIANY LOZANO SALAS.

P R E S E N T E.

En los autos de la causa penal número 51/2010-2, que se instruye en contra de Orlando Pérez Campos por el delito de homicidio, en agravio de Nereida Valdovinos Barrera, el licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, señaló las doce horas treinta minutos del día jueves seis de enero del año dos mil once, para el efecto de que se presenten ante este Juzgado, sito en Avenida Bicentenario sin número de la colonia el Limón, a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias fotostáticas de la misma, para la practica de una diligencia de carácter penal, (interrogatorios), que le formulará el defensor particular del procesado Orlando Pérez Campos. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta Guerrero, a 22 de Noviembre del Año 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJÍAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. JOSÉ LUIS MANZANO AÑORVE Y DUNIA CLEMENTE MOCTEZUMA.  
P R E S E N T E.

En la causa penal numero 091-I/2006, que se instruye a Israel Bello Guadalupe, por el delito de Robo, en agravio de José Luis Manzano Añorve, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señalo a partir de las doce horas del día diez de enero del año dos mil once, para el desahogo de los Careos Procesales, entre ustedes con la testigo de descargo Karla de Jesús Lara Hesiquio, para los efectos de que los citados con anterioridad se presente ante este Juzgado situado en calle Miguel Hidalgo Numero 30, Barrio de Acatempan de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sur, por una sola vez.

Ometepec, Gro; a 24 de Noviembre de 2010.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-



GADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. BOGARS GARCÍA MONTES.  
Rúbrica.

1-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los Co-Propietarios del Condominio Estrella del Mar, ubicado en Av. Costera Miguel Alemán No. 95, Fracc. Roca Sola, en Acapulco, Gro., a la Asamblea Anual Ordinaria de Propietarios y Fideicomisarios que se celebrará el día jueves 30 de Diciembre de 2010, a las 17:00 Hrs. en el Salón de Niños en el área de la alberca.

De no existir Quórum para sesionar, se llevará a cabo la Asamblea en Segunda Convocatoria a las 17:30 Hrs. del mismo día y en el lugar antes señalado; dado el caso, se sesionará válidamente con los asistentes sea cual fuere el número de condóminos o representados bajo el siguiente

### ORDEN DEL DIA:

01.- Elección del Presidente de Debates, Secretario y Escrutadores.

02.- Verificación de Asistencia.

03.- Lectura del Acta de Asamblea Anterior.

04.- Presentación y aprobación en su caso del Estado de Resultados del Ejercicio del 1° de Septiembre de 2009 al 31 de Agosto de 2010.

05.- Administrador.

5.1.- Sra. Ma. Luisa Valdés de Lara.

5.2.- Auditoría

5.3.- Elección de nuevo Administrador.

06.- Acuerdo que fije el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del 1° de Septiembre de 2010 al 31 de Agosto de 2011.

07.- Elevadores Panorámicos

08.- Remodelación del Lobby y Motor-Lobby

09.- Comité de Vigilancia. Renovación

10.- Asuntos Generales.

Asimismo, se encuentra en nuestra oficina a su disposición para consultar la documentación comprobatoria de los gastos del Condominio.

Por último, se informa que el registro para asistencia se abrirá a las 16:00 Hrs. del mismo día de la Asamblea.

SUPPLICAMOS SU AMABLE ASISTENCIA PARA TRATAR ASUNTOS

DE SUMA IMPORTANCIA RELACIONADOS CON EL CONDOMINIO.

Acapulco, Gro., a 06 de Noviembre de 2010.

A T E N T A M E N T E.  
DR. ALFREDO R. WEITZNER SPATZ.  
PRESIDENTE COMITÉ VIGILANCIA  
Rúbrica.

1 - 1



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.